



# **REGLAMENTO INTERNO**

## **DEL**

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

## **DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS**

**(ORDENANZA N° 4861)**

Texto Ordenado 02/09/10



## **CAPÍTULO 1**

### **De la Constitución del Concejo**

**ARTÍCULO 1°:** *El Honorable Concejo Deliberante de General Villegas estará constituido de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley N° 6.769; Ley Orgánica de las Municipalidades.-*

**ARTÍCULO 2°:** *La sesión constitutiva del Concejo Deliberante se realizará de acuerdo al artículo 18° de la Ley Orgánica de las Municipalidades siendo presidida por el Concejal de mayor edad de la lista triunfante.*

**ARTÍCULO 3°:** *El Presidente provisorio procederá a tomar votación nominal para elegir Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2° y Secretario del Cuerpo, cuyos mandatos duraran indefectiblemente hasta la Sesión Especial de constitución del Cuerpo de cada renovación parcial del Honorable Concejo Deliberante. En caso de empate para la elección de estos cargos, prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la elección y en igualdad de estos, se decidirá a favor del de mayor edad. (Mod. Dto.07/10)*

**ARTÍCULO 4°:** *A objeto de recibir en término las citaciones, los concejales constituirán domicilio legal en el Partido de General Villegas.*

**ARTÍCULO 5°:** *Los concejales estarán obligados a concurrir a todas las sesiones que fueran convocadas legalmente y la inasistencia reiterada de uno o más concejales, o la falta de concurrencia a más de cinco sesiones consecutivas, sin causa justificada y aceptada por el Concejo Deliberante, darán lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo al artículo 254 de la Ley Orgánica de las Municipalidades que se determinarán por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo. A los efectos del control de asistencia cuando una sesión no se realiza por falta de número, por Secretaría se procederá a tomar nota de los concejales que hayan concurrido, como así también de los asistentes, labrándose el acta respectiva.*

**ARTÍCULO 6°:** *Existiendo causa justificada, el Concejo podrá acordar licencia a los concejales, siendo reemplazados durante la misma por el suplente que corresponda, de acuerdo al artículo 88° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.*

## **CAPITULO II**

### **De las Sesiones**

**ARTÍCULO 7°:** *(derogado por Dto. 26/06)*

**ARTÍCULO 8°:** *En la Sesión Preparatoria , el Concejo Deliberante procederá a la designación, por simple mayoría,*



de cuatro (4) Comisiones Internas que se denominarán: DE HACIENDA Y LEGISLACIÓN; DE OBRAS PÚBLICAS; DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Cada Comisión se integrará con representantes de todos los bloques respetando la mayoría existente. En caso de igualdad, la Presidencia de cada Comisión tendrá doble voto.

Asimismo, deberá procederse a conformar la Comisión de Labor Legislativa (C.L.L.) bajo iguales reglas, cuya función será, de forma inmediatamente previa a cada sesión, consolidar la Orden del Día y analizar las presentaciones de particulares según lo preceptuado en los art. 12° y art. 14° inc.18. atento a eventuales proyectos y/o notas presentadas con posterioridad a la última sesión de Comisiones. En casos de empate el Presidente del HCD tendrá doble voto (modif. por dto. 27/05) (modif. Dto.07/10).-

**ARTÍCULO 9°:** Procurando el acuerdo de los diferentes sectores que integran el Concejo Deliberante, el Cuerpo establecerá los días en que han de celebrarse las sesiones ordinarias, que no obstante, serán confirmadas en todos los casos por la citación reglamentaria que cursará en término y forma la Presidencia.

**ARTÍCULO 9° bis:** Previo a cada sesión el Cuerpo Deliberativo el presidente deberá llamar a reunión de comisión con una antelación de 48 horas a fin de tratar los asuntos en comisión." (incorp.por Dto.26/06)

**ARTÍCULO 10°:** Las sesiones serán públicas. Para conferirles carácter secreto se necesitará el asentamiento de la mayoría del total de los miembros del Concejo.

**ARTÍCULO 11°:** Se computará falta grave y se dejará constancia en acta, bastando la sola denuncia debidamente probada de un concejal, cuando se haya hecho pública por un miembro del cuerpo, secretario o empleado, cualquier apreciación, calificación, determinación o resolución, general o parcial producida en el desarrollo de una sesión secreta.

**ARTÍCULO 12°:** Las citaciones para sesión ordinaria o extraordinaria serán hechas por el Presidente o su representante legal, con una antelación no menor de 48 horas, estableciéndose fecha, hora y el orden del día correspondiente ad referendum de la comisión de labor legislativa referida en el artículo 14° inc. 18), la que podrá retirar asuntos de dicho Orden del Día o Incorporar otros bajo requisito de Suma Urgencia.

Lo decidido por la C.L.L. será inapelable y los Asuntos Entrados que no cuenten con su consentimiento de tratamiento serán girados a Comisión sin lectura ni referencia alguna en Sesión. - (modif. por dto. 26/06) (modif.. por dto. 07/08)

**ARTÍCULO 13°:** Serán sesiones extraordinarias las que se celebren durante el receso o fuera de los días y horas establecidos y que hayan sido convocadas por resolución del mismo Concejo, por citación especial de la Presidencia cuando asuntos importantes así lo requieran, cuando lo solicite un tercio del total de concejales o a pedido del Intendente durante el período de receso.



### **CAPITULO III**

#### **Del Presidente**

**ARTÍCULO 14°:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Convocar a los miembros del Cuerpo a todas las reuniones que este deba celebrar, sean ellas ordinarias o extraordinarias.
- 2) Recibir y abrir las comunicaciones y toda correspondencia dirigida al Concejo Deliberante y dar cuenta de su contenido al cuerpo y en oportunidad.
- 3) Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio de Secretaria.
- 4) Designar los asuntos que formarán el orden del día Ad referéndum de la Comisión de Labor Legislativa. (C.L.L.) (Modif. Dto. 07/10)
- 5) Presidir las asambleas del Concejo, integradas con mayores contribuyentes.
- 6) Dirigir la discusión en la que tendrá voz y voto, decidiendo además, con doble voto en los casos de empate.
- 7) Llamar al orden y a la cuestión a los señores concejales en los casos necesarios.
- 8) Proveer lo necesario para reprimir cualquier tentativa de alteración del orden, provenga ella entre miembros del Cuerpo o del público que concurra a las sesiones.
- 9) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- 10) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, y tratándose del Secretario, aplicarle multas ad-referéndum del Cuerpo.
- 11) Firmar las actas y autenticar con su firma todos los actos, comunicaciones, órdenes y procedimientos del Concejo.
- 12) Presentar para la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos del Cuerpo de cuyas partidas dispondrá y ordenar y dirigir la organización de la Secretaría, fijando horas hábiles para el funcionamiento de las oficinas del Concejo.
- 13) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
- 14) Hacer observar y cumplir este reglamento en todas sus partes, como así también las resoluciones expresas dictadas por el Cuerpo.
- 15) En todos los casos, los vicepresidentes reemplazarán por su orden al Presidente del Concejo y podrán convocar a los concejales cuando el Presidente dejara de hacerlo.
- 16) El Presidente está facultado para girar por propia decisión y a la Comisión que crea más conveniente cada expediente que se reciba en la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, debiendo tal hecho ser puesto a consideración de los Señores Concejales en la primera sesión que se realice en donde se dará su aprobación o se establecerá la comisión a la cual debe ser enviado para su tratamiento.
- 17) El Presidente esta facultado para retirar de Asuntos Entrados aquellas presentaciones que sin perjuicio de la validez de los planteos contenidos, no guarden una redacción acorde a una actitud de respeto y consideración Institucional hacia el Cuerpo o contengan expresiones de descortesía o juicios de valor improcedentes o que no se ajuste a lo preceptuado por el artículo 38° bis. La presidencia deberá devolver las actuaciones al causante solicitándole una nueva presentación acorde con una actitud de mutuo respeto Cívico. (incorp. x Dto. 11/03)



- 18) *En un plazo perentorio el Presidente del Cuerpo deberá poner en conocimiento a la Comisión de Labor Legislativa que ha ejercido la facultad concedida en el inciso anterior con copia de la documentación rechazada, debiendo confirmar o revisar lo actuado preventivamente por el Presidente del Cuerpo. La decisión adoptada será comunicada inmediatamente al mismo a fin de proceder en consecuencia (incorp. por Dto. 11/03. (mod. por Dto. 02/06.) (modif..por Dto. 07/08)*
- 19) *(Derogado por Dto. 07/08)*

## **CAPITULO IV**

### **Del Secretario**

**ARTÍCULO 15°:** *Son atribuciones del Secretario o de su reemplazante en ausencia de éste:*

- 1) *Redactar las actas de todas las sesiones que realice el Concejo mientras no exista personal competente que tome la versión taquigráfica de las mismas.*
- 2) *Organizar y ordenar las publicaciones que deban hacerse por disposición del Concejo.*
- 3) *Computar y verificar las votaciones anunciando al Presidente sus resultados con determinación del número de votos en pro y en contra.*
- 4) *Desempeñar todos los trabajos u órdenes que el Presidente le diese en uso de las facultades y los resultantes de disposiciones o resoluciones del Cuerpo.*
- 5) *Refrendar con su firma las actas, correspondencia y demás documentos firmados por el Presidente.*
- 6) *Consignar en libro especial el acta de cada sesión y salvando al final de cada una de las enmiendas, entrelíneas, raspaduras, etc., y conservando las anotaciones que hayan servido de base para la confección de la misma.*
- 7) *Conservar en libro especial las actas correspondientes a las sesiones secretas que realice el Cuerpo, las que serán sometidas a la aprobación del Concejo en la inmediata sesión secreta que se efectúe.*
- 8) *Llevar el registro de expedientes con entrada y salida y concejal que lo retira.*
- 9) *En las actas se dejará constancia de la aprobación y observación efectuada por el Cuerpo al acta de la sesión anterior. En caso de observación se harán constar estas, como así el nombre de los concejales que las efectúen, sin perjuicio de haberse aprobado por mayoría.*
- 10) *Estarán bajo custodia del Secretario, quien responderá de ellos, los libros de actas y demás documentación del Concejo.*

**ARTÍCULO 16°:** *Las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante llevarán numeración cronológica y corresponde al Secretario de ese Cuerpo llevar el registro respectivo en el que también se confirmarán las fechas de promulgación o vigencia.*

## **CAPITULO V**

### **Del Libro de Actas**

**ARTÍCULO 17°:** *Las actas deberán expresar:*

- 1) *El nombre de los concejales presentes, los que hayan faltado con a viso, sin él o con licencia.*



- 2) El día, hora y lugar en que se haya realizado la sesión y las constancias determinadas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 3) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta su distribución y toda resolución que hubiera motivado.
- 4) El orden y la forma de la discusión de cada asunto, determinación de los concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido.
- 5) La resolución tomada por el Concejo en cada asunto, la que deberá ser expresada con toda claridad.
- 6) La hora que hubiere levantado la sesión.

## **CAPITULO VI**

### **De las Comisiones**

**ARTÍCULO 18°:** Corresponde a la Comisión de Hacienda y Legislación dictaminar sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, percepción de rentas, presupuesto de gastos, recaudación, inversión, y todo aquello que afecte, comprenda o sea relativo al patrimonio y a las finanzas municipales. Verificar si las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y medidas tomadas o a tomarse oficialmente se hallan encuadradas dentro de las disposiciones legales y observar en caso de queja justificada, la extralimitación de facultades en que hubiera incurrido cualquier funcionario en nombre de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 19°:** Corresponde a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre todo asunto relativo a la construcción, refacción y conservación de obras públicas, plazas, calles, caminos, paseos, construcción de edificios públicos y particulares, nivelación, pavimentos, caminos de hierro, obras sanitarias, instalación de cañerías de gas, líneas de alumbrado, monumentos, salas de espectáculos y todo lo relativo a garantizar la seguridad.

**ARTÍCULO 20°:** Corresponde a la Comisión de Salud y Acción Social dictaminar en todo asunto relacionado con la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de los pobladores; al saneamiento ambiental y al control del medio ambiente, medicamentos y otros productos de consumo humano, animal, o aplicable a los vegetales. Comprende además aquellos asuntos relacionados con la infancia, la familia, la minoridad, la vivienda, la recreación, el deporte, las condiciones de trabajo, la seguridad, la moral pública, la educación, la cultura y todo aquello que directa o indirectamente pudiera afectar la salud de las personas o de la sociedad.

**ARTÍCULO 21°:** Corresponde a la Comisión de Promoción y Medio Ambiente dictaminar sobre todo asunto relativo a la implementación de políticas de generación de empleo y capacitación pre-laboral, la integración de sectores sociales al mercado laboral, la implementación de políticas de microfinanzas para quienes no son sujetos de crédito formal; el tratamiento de la temática medioambiental en relación a la actual legislación a nivel nacional,



provincial y local, la coordinación y articulación en distintos ámbitos gubernamentales en cuanto a problemas ambientales y todo lo relativo a garantizar el empleo y la promoción de microempresas minimizando el impacto ambiental que pudieran generar.(incorp. Dto. 07/10)

**ARTÍCULO 22°:** Cuando un asunto se encuentre comprendido en jurisdicción de más de una Comisión, o por su carácter no sea posible establecer con suma claridad a cual compete, el Concejo podrá nombrar una Comisión Especial para que dictamine sobre el mismo o autorizar a la Presidencia para que la nombre a tal efecto.

**ARTÍCULO 23°:** Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de los miembros, conservarán sus funciones por el término de dos años y nombrarán de su seno un presidente por igual período.

No obstante, el Concejo podrá modificar la composición de las Comisiones por simple mayoría en cualquier momento que se estime necesario para la buena marcha de las mismas.(modif. Dto. 07/10)

**ARTÍCULO 23° bis:** Reunidas las comisiones bajo lo preceptuado por este reglamento, las mismas podrán sesionar con la presencia de todos los miembros del Cuerpo con derecho al debate, quedando reservado a los miembros titulares de cada comisión el derecho a voto de despacho.

**ARTÍCULO 24°:** Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá poner este hecho en conocimiento del Concejo de que éste resuelva lo que estime corresponder con respecto a los inasistentes.

**ARTÍCULO 25°:** Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, deberá designar el miembro informante. La minoría de toda Comisión tiene derecho a presentar dictamen en disidencia formulado por escrito.

**ARTÍCULO 26°:** Las comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente del Concejo, quien lo pondrá en conocimiento del Cuerpo.

**ARTÍCULO 27:** El Concejo, por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo, sin perjuicio de fijarle fechas precisas para dar cuenta de su despacho si aquellas no hubieran tenido bajo apercibimiento de ser tratado con o sin despacho de Comisión.

**ARTÍCULO 27° bis:** Las Comisiones tendrán un plazo máximo para expedirse de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera girado para su tratamiento por resolución del Honorable Concejo Deliberante. Podrá otorgarse un plazo mayor cuando el Honorable Concejo Deliberante resuelva por mayoría simple del total de sus miembros, a pedido de la Comisión a la cual ha sido girado o a solicitud de cualquier Concejal en el momento de entrada del expediente.



**ARTÍCULO 28°:** *Todo proyecto o asunto despachado por Comisión deberá estar expresado en el orden del día de la sesión en que deba tratarse.*

## **CAPITULO VII**

### **De los Proyectos**

**ARTÍCULO 29°:** *Todo proyecto se presentará por escrito y para ser tomado en consideración deberá llevar la firma de su autor o autores.*

**ARTÍCULO 30°:** *Cualquier asunto que promueva uno o varios concejales deberá ser presentado en forma de proyecto de ordenanza, decreto, resolución o comunicación, a excepción de las cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión, adición o corrección.*

**ARTÍCULO 31°:** *Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza, toda proposición que tienda a crear, reformar, suspender o derogar una regla general cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.*

**ARTÍCULO 32°:** *En forma de proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo o solicitud de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en General toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.*

**ARTÍCULO 33°:** *En forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.*

**ARTÍCULO 34°:** *En forma de proyecto de Comunicación toda proposición que tenga por objeto recomendar, pedir o exponer algo.*

**ARTÍCULO 35°:** *Las Ordenanzas y Decretos deberán ser claros, concisos y de carácter preceptivo.*

**ARTÍCULO 36°:** *Todo proyecto, una vez dado entrada y leído, que presentaran los concejales se destinará a la Comisión respectiva, siempre que tuviese el apoyo de un concejal por lo menos.*

**ARTÍCULO 36° bis:** *Cuando en Labor Legislativa se consideran Proyectos de Bloques que no hayan concurrido a las Comisiones previa, los mismos no ingresarán por ninguna causa a la Orden del Día. Si el Bloque autor del Proyecto en cuestión no concurriera a la Comisión subsiguiente, el mismo será retirado de tratamiento y por Presidencia devuelto al autor/es con los mismos alcances de "Archivo de Proyecto" por Presidencia.*

**ARTÍCULO 37°:** *Los proyectos por el Intendente Municipal, después de leídos, pasarán a la Comisión que corresponda.*



**ARTÍCULO 38°:** Para ser tratado sobre tablas, un asunto necesita la resolución favorable de los dos tercios de los miembros presentes, previa moción de orden en tal sentido.

**ARTÍCULO 38° bis:** En el caso de notas de particulares que hayan obtenido sello de mesa de entradas por guardar una redacción acorde a lo preceptuado en el Capítulo III artículo 17° del Reglamento Interno, las mismas serán analizadas en Comisión de Labor Legislativa verificándose que se refieran a cuestiones que pertenezcan a la competencia del Honorable Concejo Deliberante respetando las potestades del Departamento Ejecutivo Municipal ante asuntos de su responsabilidad; en este último caso deberá adjuntarse copia sellada oportunamente del reclamo efectuado ante el Departamento Ejecutivo subsiguientemente en un plazo de 20 días hábiles la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante o Concejales constatará si el mismo tuvo tratamiento en el Departamento Ejecutivo. De no ser así y no haber actuado o respondido el Departamento Ejecutivo en tiempo prudencial y verificado el problema originante se dará curso legislativo cuando un Concejal o más hagan suya la cuestión con un proyecto legislativo.

Cuando se trate de imputaciones puntuales a personas del asunto deberán estar exentos de calificaciones, adjetivaciones y subjetividades debiendo inexcusablemente presentar documentación y/o testimonios fehacientes de lo imputado. (incorp. por Dto. 16/09 bis).(modif. Dto. 07/10)

## **CAPITULO VIII**

### **Cuestiones de Orden**

**ARTÍCULO 39°:** Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se aplaze el asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 3) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
- 4) Que se declare libre el debate.
- 5) Que se cierre el debate.
- 6) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- 7) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 8) Que sea tratado el asunto sobre tablas.
- 9) Que pase a cuarto intermedio.
- 10) Que pase al orden del día.
- 11) Que se incluya en el orden del día para ser tratado de nuevo el que se considere de urgencia o importancia.

**ARTÍCULO 40°:** Las mociones sobre cuestiones de orden para ser consideradas necesitarán el apoyo de un concejal por lo menos y si no lo obtuviera tendrán preferencia según el orden de colocación en que hayan sido formuladas.

## **CAPITULO IX**

### **Del Orden de la Palabra**

**ARTÍCULO 41°:** La Palabra será concedida en el orden siguiente:



- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al autor del Proyecto de discusión.
- 4) A los concejales en el orden que la soliciten. El Intendente Municipal o Secretario quedan sujetos a las mismas disposiciones.

**ARTÍCULO 42°:** El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de no hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubieran sido contestadas por él. No gozará de ese derecho el miembro informante de la Comisión en minoría.

**ARTÍCULO 43°:** En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar el último.

**ARTÍCULO 44°:** Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra será concedida al que proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa.

**ARTÍCULO 45°:** Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente debiendo preferir a los concejales que aún no hubieran hecho uso de la palabra.

**ARTÍCULO 46°:** Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto podrá constituirse en Comisión con objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder petición verbal de uno o más concejales, la que será votada inmediatamente. También se podrá constituir en Comisión cuando dificultades en la discusión lo hicieran necesario, previa moción de orden debidamente votada. Constituido en comisión el Cuerpo, no se observará si se quiera la uniformidad en el debate, pudiendo cada concejal hablar inmediatamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda. No obstante, debatido en general, se procurará tratar el asunto en parte, a fin de llegar a más rápida conclusión.

**ARTÍCULO 47°:** La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiere sido objeto de aquélla.

**ARTÍCULO 48°:** El Concejo cuando estime conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o por moción de un concejal debidamente apoyada.

**ARTÍCULO 49°:** Todo asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

**ARTÍCULO 50°:** La discusión en general tendrá por objeto expedirse con respecto a la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

**ARTÍCULO 51°:** Aprobado que fuere el proyecto considerado en general, pasará a discutirse en particular. Caso



*contrario quedará en suspenso, rechazado o volverá a Comisión según sea al respecto la determinación por mayoría.*

**ARTÍCULO 52°:** *La discusión en particular tendrá por objeto tratar cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en consideración.*

**ARTÍCULO 53°:** *En la discusión en particular podrán introducirse modificaciones de forma o de redacción en los articulados o períodos que formen el proyecto, siempre que estas modificaciones no contraríen ni desvirtúen la idea o finalidad fundamental que mereciera aprobación en la consideración en general.*

**ARTÍCULO 54°:** *La discusión de todo proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.*

**ARTÍCULO 55°:** *Los proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados dentro del menor plazo posible al D.E con transcripción íntegra del mismo a los efectos del artículo 69 y 108, inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipales.*

**ARTÍCULO 56°:** *Si transcurridos diez días hábiles efectuadas la notificación a que se refiere el artículo anterior, el D.E no lo hubiere vetado, quedarán convertidas en Ordenanzas.*

**ARTÍCULO 57°:** *Al tratarse un asunto en general, cada concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión sino una sola vez, salvo que sea para rectificar aseveraciones equivocadas que hubiesen hecho sobre sus palabras, aclarar interpretaciones que no signifiquen ninguna aseveración y necesiten sanciones del Concejo.*

**ARTÍCULO 58°:** *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa noción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal podrá hablar cuantas veces lo estime conveniente.*

**ARTÍCULO 59°:** *Será también libre discusión siempre que lo apoye una tercera parte de los miembros presente, pero en este caso cada orador sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces.*

**ARTÍCULO 60°:** *Durante la discusión en general de un proyecto proveniente de Comisión pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel. No se tratará ninguna alternativa al Proyecto Original que no haya sido considerado en Comisión. (modif. Dto. 07/10)*

**ARTÍCULO 61°:** *Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, quedarán pendientes sobre lo que se resuelva con el proyecto primitivo.*

**ARTÍCULO 62°:** *Si el proyecto de la comisión o de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá de cada uno de los nuevos proyectos, si ha pasado a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.*



**ARTÍCULO 63°:** Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos sin pasar a comisión, esto se hará en el orden que los mismos hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o reiterado el anterior.

**ARTÍCULO 64°:** Cerrado que fuera el debate y hecha la votación, si resultara rechazado el proyecto en general, quedará terminada toda discusión sobre el mismo, más si resultara aprobado en general se pasará a su discusión en particular.

**ARTÍCULO 65°:** Cuando el Concejo en Comisión haya considerado previamente en la sesión un proyecto o asunto al ser tratado en la sesión será omitida la discusión en general, imitándose a votar si se aprueba o no el proyecto o asunto general.

**ARTÍCULO 66°:** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

**ARTÍCULO 67°:** Esta discusión será libre aún cuando proyecto viera más de un artículo o período, pudiendo cada concejal hablar cuantas veces pida la palabra.

**ARTÍCULO 68°:** No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, en toda discusión particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.

**ARTÍCULO 69°:** Ningún artículo o período ya sancionado en particular podrá ser reconsiderado durante la discusión del proyecto que lo contiene, salvo el caso de que el Concejo lo resolviera por el voto de dos tercios de los concejales que formen quórum legal.

**ARTÍCULO 70°:** Durante el tratamiento en particular de proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviera en debate o modifiquen, adiciones o supriman algo de él, siempre que no desvirtúen o contraríen la parte fundamental del proyecto aprobado en general.

**ARTÍCULO 71°:** En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos, poniéndose de inmediato a consideración del Concejo, quien resolverá la aprobación del proyecto y en este último caso, la aprobación con o sin modificaciones del artículo propuesto en su reemplazo.

**ARTÍCULO 71° bis:** Todo proyecto tendrá tratamiento en Comisión durante 60 días corridos como máximo a contar desde la fecha de sello de entrada. No habiendo despacho y vencido este plazo la Presidencia girará el expediente a Archivo.

Todo proyecto que haya sido presentado menos de 60 días previos corridos al último día de noviembre, deberá tener tratamiento antes del último día hábil del mes de



diciembre del mismo año. De no mediar este tratamiento, procederá el Archivo por Presidencia.

En todos los casos, en tiempo y forma, el Plenario de Comisiones podrá disponer la postergación del Archivo del Expediente en cuestión fijando el nuevo plazo; esta postergación tendrá lugar en caso de solicitud del causante por el voto de la mitad más uno de los miembros del plenario citado. (Incorp. por dto.19/10)

## **CAPITULO X**

### **Del Orden de la Sesión**

**ARTÍCULO 72°:** Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de concejales para formar quórum, legal, el Presidente o reemplazante en su caso declara abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes y aclarando luego quienes son los ausentes con aviso o sin aviso.-

**ARTÍCULO 73°:** El Secretario leerá entonces por completo, el acta de la sesión anterior, la cual, después de transcurrido el tiempo que el Presidente estime bastante para observarla y corregirla, quedará aprobada, y será firmada por éste y será refrendada por el Secretario del Concejo.

**ARTÍCULO 74°:** A continuación el Presidente dará cuenta al Concejo, por intermedio del Secretario, los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1) De las comunicaciones oficiales que hubiera recibido, dando lectura de las mismas. Los nuevos informes del D.E. sólo serán anunciados.
- 2) De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachados, no haciéndolos leer y anunciándolos solamente, a los efectos de una posterior consideración de acuerdo al orden del día o la determinación del Concejo.
- 3) De las peticiones y asuntos particulares que hubiesen entrado, por medios de extractos hechos por Secretaría que se leerá.
- 4) De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de acuerdo a lo determinado en el artículo 36° o 37° del presente reglamento según el caso.

**ARTÍCULO 75°:** El Concejo podrá resolver que omita la lectura de una pieza oficial cuando así lo estime conveniente, pero en este caso, el Presidente expresará el objeto o contenido de esa pieza, en forma sintética.

**ARTÍCULO 76°:** Terminadas las preguntas, consultas o pedidos que formularan los concejales, se entrará a tratar los asuntos especificados en el orden del día.

**ARTÍCULO 77°:** Los asuntos a tratarse se discutirán en el orden que se hubieran establecido, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una sanción de orden al efecto.-

**ARTÍCULO 78°:** Los asuntos entrados serán girados a Comisión por la Presidencia a medida que se vaya dando cuenta de ellos. Ningún asunto podrá tratarse sobre tablas



*sino en relación de dos tercios de los miembros presentes y previa moción de orden al efecto.-*

**ARTÍCULO 79°:** *Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si la votación resultase negativa continuará la discusión. Si resultase afirmativa, el Presidente propondrá la votación por si se aprueba o no el proyecto, artículo o período, o punto en discusión.*

**ARTÍCULO 80°:** *La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiese tomado el orden del día.-*

## **CAPITULO XI**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 81°:** *Todo concejal tiene derecho a pasar vista de todo proyecto, dictamen de Comisión, asunto o expediente que deba tratarse y hasta el momento de entrar el Cuerpo a sesionar.*

**ARTÍCULO 82°:** *La secretaría facilitará también los datos que le fueran requeridos por cualquier concejal, y que se refiera a documentación, correspondencia, detalles o textos relativos al Concejo, hayan sido tratados o hayan tenido solamente entrada o pasado a Comisión.*

**ARTÍCULO 83°:** *Antes de entrar a sesionar o terminada una discusión podrán presentarse proyectos o hacerse moción o indicaciones verbales que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objetos de la sesión. Estos asuntos de proyectos podrán ser tratados sobre tablas si así lo resolviera el Concejo por dos tercios de concejales presentes, debiéndolo tratar previo cuarto intermedio si fuera así solicitando y apoyando por un tercio de los mismos.*

**ARTÍCULO 84°:** *Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar en ella a los concejales que se encuentren en antesala. Si éstos se negaran a ello, la votación se practicará con los presentes que formen quórum legal, no admitiendo el Presidente que luego se vuelva sobre el asunto.*

**ARTÍCULO 85°:** *En la citación a sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias se hará constar el orden del día correspondiente a la misma. También se harán conocer los asuntos a tratar en cada sesión.*

**ARTÍCULO 86°:** *Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo, en el caso que por la ausencia quedara el Cuerpo sin quórum legal.*



**ARTÍCULO 87°:** Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a la Presidencia y deberán evitar, en lo posible, el designarse por sus nombres.

**ARTÍCULO 88°:** Están Absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención hacia los poderes municipales y sus miembros.

## **CAPITULO XII**

### **De las Interrupciones y los Llamamientos a la Cuestión y al Orden**

**ARTÍCULO 89°:** Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra, salvo en el caso de una aclaración o explicación, oportunidad permitida por el Presidente y con el consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo si no se ha declarado libre el debate, y aún en tal caso, podrán ser inmediatamente interrumpidos por la Presidencia si el orden del debate lo requiriese.

**ARTÍCULO 90°:** El orador que fuese interrumpido y no lo deseara, tendrá derecho a solicitar a la Presidencia lo haga respetar en el uso de la palabra.

**ARTÍCULO 91°:** No obstante lo establecido en los capítulos anteriores, el orador podrá ser interrumpido cuando se saliere notablemente del motivo en discusión, cuando faltare al orden, o cuando no guarde la debida compostura en la expresión o faltare a la consideración de sus colegas.

**ARTÍCULO 92°:** En los casos señalados por el artículo anterior, el Presidente deberá hacer las debidas observaciones al orador.

**ARTÍCULO 93°:** Si el orador pretendiese no merecer las observaciones hechas por el Presidente, se decidirá inmediatamente una votación sin discusión. Si el resultado de esa votación no refirmara del Presidente, el orador continuará en el uso de la palabra.

**ARTÍCULO 94°:** Un orador falta al orden cuando personaliza con intención evidente, insulta, hace alusiones agraviantes, formula amenazas, o trata por cualquier medio de impedir se considere o se siga considerando cualquier asunto en el debate.

**ARTÍCULO 95°:** Producido el caso del artículo anterior, el Presidente por sí, o a solicitud de cualquier concejal, si lo considerase fundado, invitará al que hubiese motivado el incidente sin más comentarios; pero, si se negara a las rectificaciones o explicaciones y no resultaran satisfactorias, el Presidente procederá a llamarle al orden dejando constancia expresa en el acta de la sesión.

**ARTÍCULO 96°:** Cuando en una sesión un concejal hubiese sido llamado al orden dos veces y diera motivo para una tercera, el Presidente propondrá al concejal suspenderle en el uso de la palabra por el resto de la sesión.



**ARTÍCULO 97°:** *En el caso de que un concejal incurra en una falta considerada más grave que las prevenidas anteriormente, el Concejo a indicación del Presidente o por moción de un concejal, podrá amonestarlo, mutarlo o destituirlo, según la gravedad de la falta cometida (Art. 254°, Ley Orgánica de las Municipalidades), siempre que esa determinación se acuerde por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo.*

## **CAPITULO XIII**

### **De las Votaciones**

**ARTÍCULO 98°:** *Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará en la forma que establezca la Presidencia por previa indicación si es por la afirmativa.*

**ARTÍCULO 99°:** *Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley, además siempre que lo exija un tercio de los concejales presentes, debiendo entonces, consignarse en el acta respectiva los nombres de los sufragantes con expresión de sus votos.*

**ARTÍCULO 100°:** *Toda votación se concretará a un solo o determinado artículo o período, mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera alguno de los concejales.*

**ARTÍCULO 101°:** *Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa sobre los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vota.*

**ARTÍCULO 102°:** *Para las resoluciones del Concejo será necesario la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos establecidos expresamente en la Ley Orgánica de las Municipalidades y este Reglamento.*

**ARTÍCULO 103°:** *Si se suscitaren dudas respecto de la votación, cualquier concejal podrá pedir ratificación, la que se practicará de inmediato con los mismos que hubieran tomado parte en ella.*

**ARTÍCULO 104°:** *Si una votación empatase, decidirá el Presidente con su doble voto.*

**ARTÍCULO 105°:** *Ninguna sanción del Concejo respecto del proyecto de ordenanza, decreto o resolución sea general o en particular, podrá ser reconsiderada a no ser por moción hecha en la misma sesión en que haya sido tratada y de acuerdo al artículo 69° de este Reglamento.*

**ARTÍCULO 106°:** *Las mociones de reconsideración para ser puesta en consideración necesitarán el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes; para la aceptación, de los dos tercios, y no podrán en ningún caso repetirse sobre el mismo motivo, artículo o período.*



## **CAPITULO XIV**

### **Asistencia del Intendente**

**ARTÍCULO 107°:** *El Intendente puede, si lo desea, asistir a todas las sesiones del Cuerpo o hacerse representar por el Secretario del Departamento Ejecutivo y tomar parte en los debates, pero sin derecho a votar.*

**ARTÍCULO 108°:** *Siempre que algún concejal proponga llamar al seno del Concejo al Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo considerará y resolverá sobre la oportunidad de tal proposición.*

**ARTÍCULO 109°:** *Si los informes que tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación al Intendente se hará inmediatamente, más si los informes versasen sobre actos de la administración, o sobre negocios o asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano en que ellos deban darse.*

**ARTÍCULO 110°:** *Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento a que se refiere el artículo anterior, será interpelado por el Presidente en nombre del Concejo. El concejal que haya promovido el llamamiento podrá hacer uso de la palabra para pedir esclarecimiento si los informes del Intendente no fuesen, a su juicio, suficientes. Oídos los informes y recibidas las aclaraciones en su caso, se dará por terminado el acto.*

## **CAPITULO XV**

### **De la Observación y Reforma de este Reglamento.**

**ARTÍCULO 111°:** *Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. En caso necesario, el Presidente tomará las medidas que considere oportuno, de acuerdo a las facultades determinadas en el inciso 7 del Artículo 14° de este Reglamento.*

**ARTÍCULO 112°:** *Todo concejal puede reclamar al Presidente la observación de este Reglamento, si juzga que se están violando sus disposiciones. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.*

**ARTÍCULO 113°:** *Todas las resoluciones que el Concejo dicte en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de reforma, se tendrán presentes para el caso de reforma o corrección del presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 114°:** *Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada o derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma de seguir a la tramitación de cualquier otro. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos o alcance de sus disposiciones, deberá resolverse inmediatamente por una Resolución del Concejo, previa la discusión correspondiente.*



**ARTÍCULO 115°:** Todo concejal tendrá, a los efectos correspondientes, un ejemplar del presente Reglamento, que deberá ser entregado por Secretaría. De igual forma, se entregará a todo concejal, copia de cualquier resolución que modifique, reforma o aclare cualquier disposición de este Reglamento.

**ARTÍCULO 116°:** Inciso a) Dispónese a partir del día de la fecha la registración en libros foliados y rubricados por Presidente y Secretario del Cuerpo, de todos asuntos entrados ordenados estos en dos grupos y modalidades de tratamiento:

- **Libro de ASUNTOS ENTRADOS LEGISLATIVOS:** Se asentarán los asuntos presentados en formato de Proyecto de Ordenanza, Comunicación, Declaración, Resolución o Decreto y las notas provenientes del Departamento Ejecutivo, concediéndoseles inmediatamente número de expediente el folio opuesto será reservado a la consignación de la modalidad de salida del Expediente, fecha y destino.

- **Libro de ASUNTOS ENTRADOS GENERALES:** Se asentarán todas las presentaciones que no presenten el formato de Proyectos (Notas de particulares o Instituciones oficiales o del sector privado, correspondencia, petitorios, reclamos, sugerencias, declaraciones, publicaciones, folletería, etc.). Quedan fuera de esta prevención los ejemplares periodísticos, propagandísticos o comerciales.

Inciso b): Los Registros mencionados en el punto anterior serán de disponibilidad restringida no pudiendo ser retirados de Secretaría. Los interesados podrán consultar libremente el soporte electrónico de estos registros y solicitar copia cotejándolo con el Registro foliado presentando solicitud verbal ante el Secretario del Cuerpo y en presencia del mismo en prevención de sustracción de folios. El no cuestionamiento en cada sesión de estos registros los convalida inexorablemente hasta ese momento.

Inciso c): Los asuntos entrados legislativos conformarán carpeta de asuntos entrados depositada en mobiliario fijo de Secretaría bajo llave accesible solo por el Secretario del Cuerpo o Presidente o tercero excepcionalmente habilitado. Los pedidos de consulta de estos expedientes se recepcarán por Secretaría con formulario de acuse de retiro firmado por el demandante a razón de uno por vez y por Concejal. Al retornar el expediente el causante deberá exigir devolución de acuse de retiro con su firma, previo control de integridad del Expediente.

Inciso d): Los Asuntos Entrados Generales conformarán carpeta en iguales condiciones a la Carpeta Legislativa; Diariamente se actualizará en ambos casos el soporte electrónico y se proveerá a cada Bloque a su pedido fotocopia de los asuntos no legislativos entrados (sólo carátula en presentaciones voluminosas). A CADA CONCEJAL LE ASISTE LA FACULTAD DE PROMOVER EL PASE A ASUNTOS ENTRADOS LEGISLATIVO DE UNA PRESENTACION DE ESTE REGISTRO DÁNDOLE IMPRESCINDIBLEMENTE FORMATO DE PROYECTO LEGISLATIVO, CON FIRMA DEL CONCEJAL O CONCEJALES QUE IMPULSA/N EL PASE.

En el caso de Notas de Particulares el texto del pedido de pase a condición legislativa deberá



*tener aprobación previa de labor legislativa; de no lograrse consenso, el texto solo citará el origen y fecha de la nota, el pedido de pase y consignará sintéticamente el asunto en cuestión.*

*Inciso e): El uso del sello de mesa de Entradas será considerado de extrema delicadeza y gravedad: su uso esta reservado a Presidente y Secretario y/o quien resulte excepcionalmente habilitado. Quién otorgue sello de entrada deberá hacerlo acompañando sello y firma propios; y solo así tendrá validez.*

*Dicho sello permanecerá depositado bajo llave en Secretaría debiendo ser extraído y guardado en cada caso. Los sellos personales de los agentes citados en el párrafo anterior tendrán la misma solemnidad de uso y estarán en custodia y bajo responsabilidad de cada agente.*

*No se otorgará sello de entrada fuera del horario de oficina o fuera del desarrollo de actividad legislativa convocada.*

*Inciso f): Todos aquellos Asuntos Generales no conformadas como proyectos pero que guarden relación con proyectos que obren en Proyectos y Antecedentes o que estén teniendo tratamiento Legislativo recibirán la siguiente disposición:*

- *Serán registrados en libro de Asuntos Entrados Generales.*
- *Por disposición de Presidencia o un Concejal será girado al Expediente con que tenga relación.-*
- *En la carpeta de Asuntos Entrados Generales, en lugar del original del asunto extraído se colocará fotocopia que deje constancia del destino de este asunto en un sellado especial con firma del funcionario actuante.*

General Villegas, 10 de Diciembre de 2009.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON  
PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 31/13**

**ARTÍCULO 1°:** Modificase el Artículo 8° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de General Villegas el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8°:** En la Sesión Preparatoria, el Concejo Deliberante procederá a la designación, por simple mayoría, de tantas comisiones Internas como áreas con rango de Secretaría tenga el organigrama funcional del Departamento Ejecutivo. Cada Comisión se integrará con representantes de todos los bloques respetando la mayoría existente. En caso de igualdad, la Presidencia de cada Comisión tendrá doble voto.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

Asimismo, deberá procederse a conformar la Comisión de Labor Legislativa (C.L.L.) bajo iguales reglas, cuya función será, de forma inmediatamente previa a cada sesión, consolidar la Orden del Día y analizar las presentaciones de particulares según lo preceptuado en los art. 12° y art. 14° inc.18. atento a eventuales proyectos y/o notas presentadas con posterioridad a la última sesión de Comisiones. En casos de empate el Presidente del HCD tendrá doble voto (modif. por dto. 27/05) (modif. Dto.07/10)."

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Decretos, cúmplase y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOS DIAS DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL TRECE.-**



**JUAN C. MARCHIONI**  
Secretario H.C.D.

**ERNESTO J. SEGRETIN**  
Presidente H.C.D.



H.CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

